



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (4.420)



CONSTITUCION COMPAÑIA ANONIMA
"INTEM S.A. Intermediarios Empresariales

Accionistas Fundadores:

Srta. Adriana Solanda Castro Reinoso; y,

Sr. Enrique Marcelo Jarrín Romero

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y seis de noviembre del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señorita Adriana Solanda Castro Reinoso, soltera; y, el señor Enrique Marcelo Jarrín Romero, soltero; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-



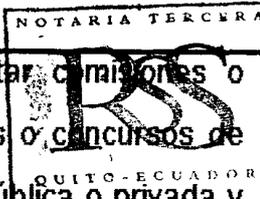
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura:

① Adriana Solanda Castro Reinosa y ② Enrique Marcelo Jarrín Romero; por sus propios derechos, de estado civil solteros; domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto en conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE "INTEM S. A. INTERMEDIARIOS EMPRESARIALES": CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.- "INTEM S. A. INTERMEDIARIOS EMPRESARIALES", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto, en el que se designará simplemente como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO. OBJETO.- La compañía tiene por objeto brindar servicios de personal a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; así como, la promoción o intermediación del empleo, mediante personal calificado en los todos los ámbitos de la actividad económica. Adicionalmente, podrá conformar, operar y administrar establecimientos de enseñanza especializados. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de**



NOTARIA
TERCERA



participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos acordes a su objeto social. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y el Estatuto. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía, el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que el presente Estatuto exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su defecto, quien designe la Junta, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder, si es del caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según el presente Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Extraordinaria de



NOTARIA
TERCERA



Accionistas, cuando lo soliciten por escrito ~~es de los accionistas~~ que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley ~~o el Estatuto~~, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital

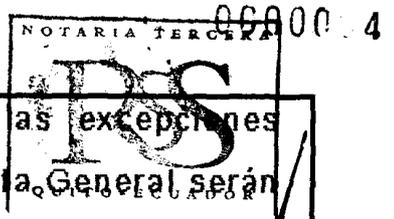


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se



NOTARIA
TERCERA



considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. Para que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje; o aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo veinte y cuatro del reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía. Atribuciones de la Junta



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

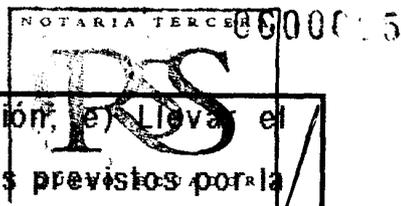
General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Comisarios Principales y Suplentes, y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisarios, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y el presente Estatuto sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía se ejercerá, en juicio o fuera de él, por el Gerente General, quien

durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. En caso de ausencia definitiva del Gerente General deberá convocarse a Junta General de Accionistas para la nueva designación. Atribuciones Y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta General; b) Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; c) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el



NOTARIA
TERCERA



Presidente, los certificados o títulos de acción, e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley y el Estatuto. ARTICULO NOVENO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Atribuciones Y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; b) Convocar y presidir la Junta General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

firma de auditores externos. ARTICULO DECIMO. DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incursos en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en el Estatuto. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. BALANCES.- Cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO. APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
RS 000016
QUITO-ECUADOR

documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DECIMO QUINTO. RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. ARTICULO DECIMO SEXTO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

los cargos previstos en este Estatuto, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el total de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Adriana Castro Reinoso	US \$ 400	US \$400	400	50%
Enrique Jarrín Romero	US \$ 400	US \$400	400	50%
Total	US \$ 800	US \$800	800	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto contenido en la Cláusula Segunda del presente contrato, el mismo que ha sido discutido



NOTARIA
TERCERA



y aprobado con la participación de todos los accionistas b) Autorizan al doctor Jorge Ernesto Grijalva para que realice todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizan al accionista Enrique Jarrín para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos; Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge Ernesto Grijalva, matricula número cuatro mil cuatrocientos diecinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 040098761-6

Srta. Adriana Solanda Castro Reinoso

C.I. 100152362-0

Dr. Enrique Marcelo Jarrín Romero

RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040098761-6

CASTRO REINOSO ADRIANA SOLANDA

15 SEPTIEMBRE 1973

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA

001-0211-0021

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA

HUACA 1973

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****

NOTARIA PUBLICA

NOTARIO PUBLICO

JOSE JOAQUIN CASTRO CORDOVA

ROSA AURA REINOSO GUERRON

TRABA

19/04/2001

19/04/2001

01

FIRMA DEL NOTARIO

FILDA DE CONTROL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

CASTRO REINOSO ADRIANA SOLANDA

SAN PEDRO DE HUACA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) (es), sellada y rubricada por el
 suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 26 de noviembre del 2.003

RSS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CITADANÍA: 1001523828

MARCELO ENRIQUE ROMERO PARRERA

NOVIEMBRE - 1970

SAGRADA / TRARRA / SAN FRANCISCO

05 094 01904

SAGRADA / TRARRA

SAGRARIO 70



ESTUDIANTE

DR. CESAR OSWALDO JARRIN

MARCELO ENRIQUE ROMERO P.

7-03-91

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

1524243



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1001523828
 CEDULA

MARCELO ENRIQUE ROMERO PARRERA

SAGRADA / TRARRA / SAN FRANCISCO

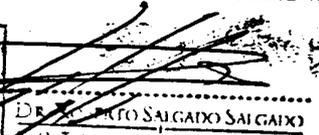
SAGRARIO

ZONA

Presidente de la Junta



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA feja(s) útil(es), sellada y rubricada por el susante notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe. Quito a 26 de noviembre del 2003


 DR. MARCO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO, ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074164

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GRIJALVA PABON JORGE ERNESTO

Fecha Reservación: 13/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ASEM S.A. ASESORES EMPRESARIALES**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **INTEM S.A. INTERMEDIARIOS EMPRESARIALES**
Aprobado 1074165
- 3.- **SOLEM S.A. SOLUCIONES EMPRESARIALES**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 98855 EXPORT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000000420**

Hemos recibido de

Nombre
JARRIN ROMERO ENRIQUE MARCELO
CASTRO REINOSO ADRIANA SOLANDA

Aporte
400.00
400.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INTEM S.A INTERMEDIARIOS EMPRESARIALES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

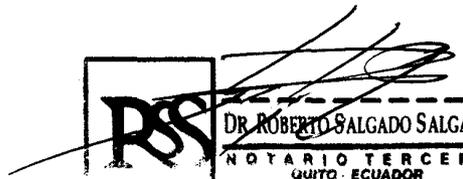
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Noviembre 18, 2003

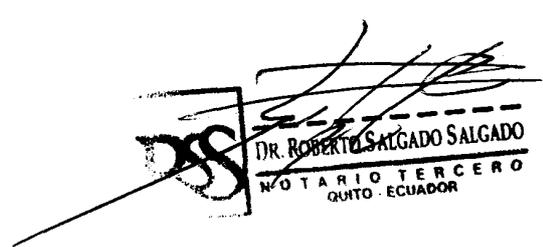
FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de
noviembre del dos mil tres.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 03.Q.IJ 4496, de fecha once de diciembre del dos mil tres, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía **INTEM S.A. Intermediarios Empresariales**, en los términos constantes en esta escritura. Quito, a once de diciembre del dos mil tres.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0600010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 11 de Diciembre del 2.003, bajo el número 3795 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " INTEM S.A. INTERMEDIARIOS EMPRESARIALES ", otorgada el 26 de Noviembre del 2.003, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 35764.- Quito, a veinte y dos de Diciembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-